

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., tres (3 ) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 2019-0822**

**Clase: Ejecutivo (acumulada)**

Efectuado el control de legalidad a la presente demanda acumulada, observa el Despacho lo siguiente:

Que la demandada Sorley Molina Caicedo, se encuentra notificada del mandamiento de pago de la demanda principal por conducta concluyente (ver folio 59 cdo. 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordenará notificar por estado el mandamiento de pago calendarado 24 de febrero 2020, librado dentro de la presente demanda acumulada.

En consecuencia, y, con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se modifica el inciso séptimo del mandamiento de pago, en el sentido de precisar que esa providencia se notifica a la demandada, Sorley Molina Caicedo, **POR ESTADO**.

Secretaría controle el término que señala el art. 442 ídem.

Por otro lado, y, teniendo en cuenta que en auto del 24 de febrero de la anualidad

que avanza, se ordenó el emplazamiento a todos los acreedores, en la forma que indica el art. 108 del C.G.P. No obstante, con la expedición del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su artículo 10, señaló que los emplazamientos regulados por la disposición arriba indicada (108 ut- supra-) se efectuarán únicamente en el registro de personas emplazadas.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra la aquí deudora, **en la forma que indica el art. 10 del Decreto Legislativo # 806 de 2020.**

Respecto del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 360-182222, téngase en cuenta que el mismo se encuentra embargado dentro de la demandada principal. Por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5 del art. 463 del C.G.P.

En consecuencia, se **deja sin valor y efecto el auto que ordenó el embargo** del mencionado inmueble (folio 21 cdo. 2), toda vez que, los embargo tienen efectos frente a todos los acreedores y se pagaran en el orden que establece la Ley sustancial.

**Notifíquese**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ(2)**

*Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 31 hoy 4 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros*